



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2019

SDM-SC- 264294 /19

Señor (a):

BYRON YAMID COPETE RUIZ

Carrera 24 D No. 2 - 08 sur Barrio La Fraguila

Email: solucioneslegales20@gmail.com

Teléfono: 3192317547

Email: miangel25mas@hotmail.com

Ciudad

472	Activos	Desconectados	No Escale Número
	de Devolución	Rehabilitados	No Reabiertos
		Cerrados	No Cerrados
		Faltantes	Apartados Clavados
Dirección Emisor		Fecha de Emisión	
No Retiene		Fecha de Retiro	
Fecha 1: 23/12/2019		Fecha 2:	
Centro de Origen		Número de Origen	
Jesus Daza			
C.C. 1030.608.184			
Bogotá Aire y acondicionado			
Fox 2017 Casa Equinoccio			

REF: RESPUESTA SDM-299023

Respetado señor COPETE:

De acuerdo con el asunto de la referencia, me permito informar que el día 6 de febrero de 2014, estando dentro de los términos de Ley, usted se presentó a diligencia de audiencia pública, donde acepto la responsabilidad contravencional frente a la infracción imputada Ley 1696 de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS PARA SANCIONAR LA CONDUCCIÓN BAJO EL INFLUJO DEL ALCOHOL U OTRAS SUSTANCIAS PSICOACTIVAS" respecto al comparendo manual impuesto en vía No 110010000000652849 impuesto el día 26 de enero de 2014.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta dirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de la infracción codificada F que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas". de igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en el DUN, por un término de diez (10) AÑOS, en este punto es necesario señalar que una vez surtido el término de notificación de dicha decisión, **BYRON YAMID COPETE RUIZ**, no interpuso el recurso de apelación que procedía contra la misma, conforme al artículo 142 del Código Nacional de Tránsito.

Es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de ebriedad, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces que sea mediante la suspensión que se logre castigar dicha conducta reproachable tanto social como jurídicamente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

En orden de ideas, es claro que en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento levantó la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y complementarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del acto administrativo 4150, el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, **BYRON YAMID COPETE RUIZ** se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

de comparendo No. 1100100000006582849 impuesto el día 26 de enero de 2014, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventien situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, una vez revisado el caso no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 6 de febrero de 2014 y culminará tan solo el día 6 de febrero de 2024, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

Se adjunta copia del comparendo No. 1100100000006582849 impuesto el día 26 de enero de 2014 y copia de la resolución sancionatoria No. 510 de fecha 6 de febrero de 2014.

Por lo anterior no es posible acceder favorablemente a su solicitud, y por ello debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Andres Bello, Abogado SDM

Adjuntos: Copia del comparendo No. 1100100000006582849 (1 folio)

Copia Resolución No. 510 de fecha 6 de febrero de 2014 (2 folios)

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16161
(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-299023/ BYRON YAMID COPETE RUIZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-264294 d el 04 DE DICIEMBRE DE 2019
FIRMADD POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (DIRECCION ERRADA). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-299023.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito